

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de junio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100074218 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 04 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Abril 30, 2018

LIC. OSVALDO ANTONIO SANTIN QUIROZ
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(SAT).

AV. HIDALGO NO. 77, COL. GUERREO, DEL. CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06300.

PRESENTE.

Ref.: Solicitud de acceso a la información.

(...), en mi carácter de apoderada de (...), persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), (...) personería que acredito en términos del instrumento notarial que adjunto al presente en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), despacho (...), Colonia (...), Delegación (...), Código Postal (...) en la (...), autorizando para los mismos efectos a los C.C. (...) ante Usted, respetuosamente, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción VII, 4, 6, 7, 121, 122, 123, 123 y demás aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 3, 5, 6, 121, 123, 125 y demás aplicables al Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Vengo a presentar solicitud de acceso a la información pública, respecto a los datos que a continuación se detallan:

1. Estatus del trámite "**Solicitud de pago de lo indebido**", con número de folio **DC801600000052**, de fecha 14 (catorce) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), presentado por (...).

2. Estatus del trámite "**Solicitud de pago de lo indebido**", con número de folio **AC201659530848**, de fecha 13 (trece) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), presentado por (...).
3. Si a la fecha de contestación del escrito de mérito ha realizado la devolución de la cantidad condonada a la empresa (...) materia de las solicitudes referidas.

Asimismo, se sirva proporcionar a mi costa, copia certificada de la documentación que fue presentada vía portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), anexando copia simple de la misma, para una mejor ubicación:

1. "**Solicitud de pago de lo indebido**", con número de folio **DC801600000052**, "acuse de recepción", "primer requerimiento de información y documentación adicional", así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite referido.
2. "**Solicitud de pago de lo indebido**", con número de folio **AC201659530848**, "acuse de recepción", "acuse de canalización", así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite referido.
3. **Declaración anual** del año 2013 y **complementarias**, rendidas por (...), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), (...).

Señalando que toda vez que mi mandante es titular de la información confidencial que obra en la misma, no sería necesario suprimir, ni realizar una versión pública de la documentación requerida, máxime que la misma es necesaria para ser exhibida en el juicio oral civil, radicado en el (...), bajo el número de expediente (...), promovido por (...).

Por lo antes expuesto;

A Usted, Titular del Servicio de Administración Tributaria, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito, solicitando la información que se detalla en el cuerpo del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

Asimismo, se adjuntó diversa documentación en formato PDF.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, III y IV, 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, párrafo cuarto, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2,

fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 11, fracción XVIII, 13, primer párrafo, fracciones I, IV y V, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, con relación al estatus y documentación relacionada con el trámite de solicitud de pago de lo indebido, registrada con el folio señalado por el solicitante, manifestó que corresponde a información fiscal de un contribuyente en particular, misma que fue obtenida por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades, por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el representante legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, en donde previa cita, a efecto de acreditar su identidad y solicitar la información referida en la solicitud, por lo que se refiera a su representada, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF, así mismo, en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Por su parte, la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, adscrita a la AGSC, en cuanto a "(...) *Acuse de recepción*", *acuse de canalización*", *así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite referido (...)*", informó que éstos se encuentran disponibles en un procedimiento de autoservicio que promueven los propios contribuyentes mediante el portal de internet del SAT, por lo que, sugirió acceder al sitio electrónico del SAT, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para presentar la solicitud del trámite de aclaración que dio origen al folio referido por el solicitante y hacer uso de la facilidad de impresión de los documentos y la información relacionada con el citado folio, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para la obtención de los documentos solicitados, donde deberá utilizar la contraseña (antes CIEC) y con su clave del Registro Federal de Contribuyentes, ingresar vía Internet para acceder a la información.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a star-like symbol, a circle, a signature, and a small mark at the bottom.

Ahora bien, por lo que respecta a "(...) 3. *Declaración anual del año 2013 y complementarias, rendidas (...)*", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, indicó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que si el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y que en caso contrario, si solicita información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Así también, comunicó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando la dirección electrónica, los pasos y requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Información clasificada: información relativa al estatus y documentación relacionada con el trámite de solicitud de pago de lo indebido, identificado por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: información relativa a la declaración anual del año 2013 y complementarias, rendidas por el contribuyente identificado por el solicitante.

451

4

0

8

8

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100082518 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100082518, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“A través del presente medio comparezco a exponer lo siguiente:

Que con fecha 14 de mayo de 2018 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con no. de Folio (...) (Anexo 1) de la cual se desprendió que existe un crédito fiscal a mi cargo con No. de Oficio OF. (...).

De la información disponible en el portal electrónico del SAT, se pudo saber que dicho crédito fue determinado por un JUZGADO DE DISTRITO el 13 de octubre de 2016 por concepto de INFRACCIONES IMPUESTAS POR PODER JUDICIAL y que le correspondía el no. de crédito (...), como se desprende la impresión de pantalla que se ofrece como Anexo 2 de la presente solicitud.

Ahora bien, la consulta concreta de información que se solicita por este medio consiste en que seamos informados de manera puntual por el Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal y/o por el Juzgado de Distrito en particular que haya impuesto esta sanción, en qué consiste la supuesta infracción cometida.

Lo anterior se solicita toda vez que, a la fecha se desconoce completamente porqué se determinó dicha infracción, tomando en cuenta que el suscrito NO forma parte de juicio alguno que se este llevando a cabo en el Poder Judicial de la Federación, ni como quejoso ni como tercero interesado o extraño al juicio.

Por lo tanto, resulta completamente desconcertante y ambiguo que, al ingresar al portal electrónico del SAT, me aparezca un crédito fiscal a mi cargo proveniente de un Juzgado de Distrito, sin que previamente haya sido notificado de resolución judicial alguna o acto por parte de un Juzgado de Distrito o cualquier otra autoridad.

En este sentido, se solicita atentamente a los sujetos obligados de esta solicitud de información que informen específicamente derivado de que acto, omisión o infracción me fue determinado el crédito fiscal referido en este documento, pues se insiste en que jamás fui informado de requerimiento, infracción o conducta alguna que me haga acreedor a la sanción que se somete a esta consulta pública..”



Asimismo, se señaló como información, adicional, lo siguiente:

"RFC: (...)

Crédito Fiscal: OF (...)

Emisor del Crédito: JUZGADO DE DISTRITO"

Así también, se adjuntó un documento en formato PDF.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a "(...) *que informen específicamente derivado de que acto, omisión o infracción me fue determinado el crédito fiscal referido en este documento, pues se insiste en que jamás fui informado de requerimiento, infracción o conducta alguna que me haga acreedor a la sanción que se somete a esta consulta pública (...)*", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "1", proporcionando los datos de contacto, en donde será atendido, y comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

1

X

o

Sh

8

Finalmente, sugirió al solicitante canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, proporcionando la dirección electrónica y los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a qué acto, omisión o infracción fue determinado en el crédito fiscal referido por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



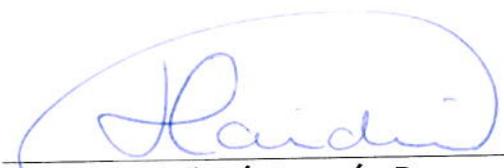
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y
Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de
Gestión Institucional y Suplente del
Coordinador de Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT